



INFORME SECRETARIAL

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso radicado bajo el número 08001-31-03-016-**2019-00314**-00, informando que está pendiente por resolver sobre la solicitud de emplazamiento del demandado ALVARO YAZID VARGAS RUIZ y de notificación de BE TECHNOLOGY SAS, formulada en memorial presentado por la parte demandante en fecha 09 de septiembre de 2019. Sírvase proveer. -

Barranquilla, Once (11) de diciembre de 2020.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Once (11) del mes de diciembre del año Dos Mil Veinte (2.020).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y revisado el expediente se tiene las siguientes;

CONSIDERACIONES

Observa este Despacho, que a la fecha se encuentra pendiente por resolver la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante. En consecuencia, al constatar que dentro del expediente reposan las constancias de notificación personal y por aviso realizadas a la parte demandada **BE TECHNOLOGY SAS**, pero que estas fueron efectuadas en contravía de lo que reza la norma. Considera este despacho que es necesario que la parte demandante efectué la notificación PERSONAL en concordancia con lo indicado en los artículos 290, 291 y 292 de Código General del Proceso. Es decir; a la respectiva dirección para efectos judiciales indicada en la Cámara de Comercio de la persona jurídica **BE TECHNOLOGY SAS**. Al respecto la norma indica:

Artículo 291. Numeral 2 y 3. (...) "Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. (...)"

Dentro del caso que nos ocupa la dirección utilizada por el demandante para notificación PERSONAL fue la carrera 43 No. 35 – 35, piso 4, local 402 de la ciudad de Barranquilla; siendo que la dirección indicada dentro del certificado de cámara de comercio aportado por la parte demandante arroja una dirección diferente dispuesta por **BE TECHNOLOGY SAS** para este tipo de notificaciones.

Es por lo anterior, que el despacho ordenara efectuar la correspondiente notificación PERSONAL en la dirección para notificaciones judiciales señalada como tal dentro de su certificado de existencia y representación legal.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de emplazamiento del demandado **ALVARO YAZID VARGAS RUIZ**. Este despacho, no ve procedente tal solicitud, máxime cuando al revisar la norma y los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, se constata que existen direcciones de contacto que en su totalidad no han sido agotadas por el demandante a efectos de surtir la respectiva notificación PERSONAL. La norma indica:



Artículo 291. Numeral 2. (...) "Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas. "(...)"

En este sentido, se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a notificar personalmente al demandado **ALVARO YAZID VARGAS RUIZ**, del auto que libró mandamiento de pago en el email y en las direcciones indicadas por este a la parte demandante como direcciones de contacto dentro del título valor suscrito y del cual se puso en conocimiento a este despacho.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE notificar PERSONALMENTE al demandado **BE MOBILE TECHNOLOGY** en la dirección para notificaciones judiciales señalada como tal dentro de su certificado de existencia y representación legal.

SEGUNDO: NO ACCEDER a decretar el emplazamiento del demandado **ALVARO YAZID VARGAS RUIZ** hasta tanto se dé cumplimiento al requerimiento señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la parte demanda **BE MOBILE TECHNOLOGY y ALVARO YAZID VARGAS RUIZ**, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA